

## **Hijas de la Ley de Cupo: mujeres y representación política en Santa Fe**

Violeta Cánaves

Centro de Investigaciones, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral.

Comisión IX- Derecho, género y sexualidad.

### *1- Introducción*

Durante siglos las mujeres se han interesado por la política, por el ámbito público; pero también durante siglos se han visto sistemáticamente excluidas –expresa o tácitamente- de los espacios formales de decisión. Ya desde la Revolución Francesa en 1789, Revolución que bajo las palabras “Libertad, igualdad y fraternidad” inauguraba un nuevo orden político, la lucha de las mujeres por su reconocimiento como ciudadanas, y por lo tanto, como sujetos(as) de Derecho, se ha vuelto visible. Si bien la Razón Ilustrada se fundó como androcéntrica y misógina, es ella la herramienta que paradójicamente ofrecerá al movimiento de mujeres la oportunidad de argumentar sus demandas de equidad, y su reclamo por una ciudadanía plena. Y si hablamos de “ciudadanía plena”, hablamos de derechos, de derechos políticos y de Derechos Humanos.

Sin embargo, a casi 220 años de la Revolución que dio a luz al Estado moderno, encontramos que las mujeres que participan en política son en realidad menos de las que deseamos. Y el problema no tiene que ver solamente con una cuestión numérica. Las preguntas en este trabajo tienen que ver con que, más que ser “menos”, estas mujeres son sólo, y generalmente, “algunas elegidas”.

En 1992 se sancionó en la Provincia de Santa Fe, la Ley de Cupo Femenino n° 10.802. Esta ley provincial, vale aclarar, tiene su correlato en el plano nacional. Además, ambas leyes se enmarcan en varios tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional en su última reforma en el año 1994.

Es innegable el avance que esta legislación significa para la ciudadanía. Significa, entre otras cuestiones que analizaremos, reconocer la lucha milenaria del movimiento de mujeres. Reconocer que las mujeres tienen un lugar en la esfera pública-estatal, que la política es también suya. Y que otras mujeres puedan ver esto como una suerte de *ejemplo*, es un feliz avance. Esto sin dudas. Pero también es importante pensar que no es la meta final. Al menos no es la única meta. Las leyes no cambian el mundo. Que las legisladoras (así como también los legisladores) adquieran conciencia de género, tengan en cuenta una perspectiva de género al crear las leyes, sensibilidad para

con las mujeres, es sí una de las metas finales. Pero paso a paso. Que la libertad sólo es visible para quien la labra, como nos canta Silvio.

Son muchas las páginas que -dichosamente- se han escrito ya sobre el tema de la representación política, de las acciones positivas y de la igualdad desde la perspectiva de género. Más allá de las observaciones y sensaciones cotidianas, los resortes y estímulos teóricos de este trabajo son numerosos.

Entonces, ¿por qué resulta importante analizar nuevamente la Ley de Cupo Femenino de la Provincia de Santa Fe? En primer lugar, porque bien podría considerarse que desde 1992 hasta hoy, es posible reinterpretar algunas cuestiones y re-problematizar los desafíos. En segundo lugar, porque el contexto y las paulatinas aunque certeras conquistas del movimiento feminista van abriendo camino para empujar el horizonte de lo exigible.

Dentro de la teoría feminista en su intersección con el Derecho, sabemos que éste es un mecanismo capaz de reproducir (y producir) las diferencias de género. Y no solamente las diferencias, sino también las desigualdades. El trípode ilustrado que rezaba: “Libertad, Igualdad, Fraternidad”, inmerso en el paradigma socio-cultural de la modernidad, ha demostrado contener en sí mismo su propio fracaso. Las grandes promesas de la modernidad han sido incumplidas. Esto, por supuesto, incluye la *promesa de igualdad* (Santos, 2003: 23).

Es interesante recordar que desde hace alrededor de veinte años, las académicas feministas del Derecho están insistiendo en la idea de que “el Derecho tiene género”. No es ni tan neutral, ni tan universal, ni tan objetivo o abstracto como suelen enseñarlo en las facultades.

Será nuestra tarea comenzar a preguntarnos aquí cómo juega el Derecho (con mayúscula) en los derechos (con minúscula) de las mujeres que ingresan a las legislaturas, y de las que no pueden/quieren hacerlo.

## *2- La ley y el orden*

En 1994 se realizó la última reforma a la Constitución Nacional argentina. En la misma se incluyó, en el Art. 75, inciso 22, una serie de Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que se les otorgó jerarquía constitucional. Entre ellos, se encuentra la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Los principios que sirven de eje a toda la Convención, son los de *igualdad* entre hombre y mujer y el de la *no discriminación* en todas las esferas. Veloso Valenzuela (2001), nos explica que “para entender la relación entre la igualdad y la no discriminación, podría afirmarse que el principio de igualdad permite la desigualdad, pero sin embargo se viola el mismo, cuando tal desigualdad no tiene una fundamentación razonable, es decir, cuando se convierte en ‘discriminación’ ”.

Es importante poner de resalto, que uno de los fines de la Convención es quebrar con la tradicional dicotomía público/privado, que relega a la mujer al ámbito de “lo privado” y monopoliza “lo público” para los varones. Repensar esta distinción, implica repensar también la Teoría de la Democracia y afirmar que “lo privado” o “lo doméstico” no es el ámbito que las mujeres eligieron libremente como propio, sino que fue (y aún es) un ámbito de acción/obediencia impuesta por el sistema patriarcal.

La idea es, que lo que ocurre dentro de los hogares, es tan importante para la democracia, como lo que ocurre en los Parlamentos. Esta situación ha sido uno de los motivos de denuncia por parte del movimiento feminista de los últimos cuarenta años. Desde “lo personal es político” en los sesenta, hasta hoy. En esta línea, cuando la Convención nos habla de las esferas en las que quiere evitar y/o sancionar la discriminación contra la mujer, hace referencia a “cualquier esfera”. Sea pública, sea privada.

Ahora bien, la lucha por integrar lo privado en lo público, parece una lucha de suma cero. No se está cuestionando la existencia misma de las dos esferas, sino que pareciera que sólo se está exigiendo que una ingrese en la otra. Que “lo privado” ingrese en “lo público”, es continuar jugando bajo las reglas patriarcales de la separación-debilitamiento de “lo privado”, que sólo se fortalece cuando entra en “lo público”. Por el contrario, podríamos pensar en estrategias de fortalecimiento de “lo privado” al punto tal, que la misma distinción parezca absurda. Si se fortalece “lo privado” en el sentido de reconocerlo como político, la distinción tradicional carecería ya de relevancia. En este sentido, entonces, cada living es una plaza ¿por qué continuar manteniendo una distinción cuyo juego dialéctico excluye? Entendemos que la finalidad es politizar, por fin, lo que a ojos tradicionales estuvo siempre despolitizado; mas no desde la *separación*, sino desde la *superación* de la distancia entre las esferas pública y privada como dos conceptos que ni se miran, ni se hablan.

La CEDAW incluye también entre sus normas la contenida en el artículo 4, que reza: “*La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal*

*encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida por esta Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad y trato.*” De este artículo surgen algunas aclaraciones y también algunas preguntas. Se puede afirmar que es una recomendación de la Convención la implementación por los Estados Partes de *acciones afirmativas*, o medidas de *discriminación positiva*, que pueden ser legislativas. De hecho la norma no señala derechos, sino medios posibles destinados al logro de la igualdad. Un claro ejemplo de este tipo de medidas son las llamadas Leyes de Cupo o de Cuotas, cuyo propósito es lograr la igualdad en los cargos representativos, buscando solucionar la infrarepresentación histórica de las mujeres.

Según Michel Rosenfeld (1991) “las acciones positivas pueden ser definidas como un programa público o privado diseñado para igualar las oportunidades de admisión para los grupos históricamente desaventajados, tomando en consideración aquellas mismas características que han sido usadas para negarles un tratamiento igualitario”. En definitiva lo que se proponen las acciones afirmativas es eliminar la discriminación. Y la discriminación no es una cuestión *individual*, sino que por el contrario, es siempre el problema de un *grupo*.<sup>1</sup>

Por otro lado, la pregunta que surge es ¿hasta cuándo deberán mantenerse estas medidas? La CEDAW nos contesta “hasta que se hayan alcanzado los objetivos de igualdad y de trato”. Esta solución se condice con lo sostenido por la mejicana Marta Lamas, entre otras. Esto es, que la perspectiva de género contiene en sí misma el germen de su propia auto-destrucción. Porque cuando se alcance la igualdad entre los géneros, esta perspectiva (o medida de acción positiva, en este supuesto) ya no tendrá razón de ser.

La pregunta que surge ahora entonces es, ¿cuándo debe considerarse que se han alcanzado estos objetivos?, o sea, ¿cuándo hay igualdad según la CEDAW? Esto depende de qué entendamos por “igualdad”, y excede el propósito de este trabajo. Dejamos, sin embargo, abierto el interrogante.

En general, lo que se desprende de los artículos de la Convención, en esta temática, es la obligación de los Estados Partes de garantizar a las mujeres una

---

<sup>1</sup> Desarrollaremos esta idea más adelante.

*ciudadanía plena*. Es decir, la posibilidad no sólo de elegir a sus representantes, sino de ser elegidas.

Si analizamos, ahora, el tema dentro de la Constitución Nacional debemos referirnos, por un lado a la Constitución originaria -1853/60- y por otro, a la Constitución actual a la luz de las reformas del año 1994. La Constitución del '53/60 guarda absoluto silencio en cuanto a la situación de las mujeres. Ni las incluye, ni las excluye expresamente. Simplemente no las menciona.

La mención explícita de “la mujer” se haría dentro de la legislación argentina unas pocas décadas más tarde, con la sanción del Código Civil. Con una marcada influencia Napoleónica, este código hacía referencia a las amplias facultades del padre y/o marido sobre los cuerpos, bienes y derechos de las mujeres.

Por otro lado, en la última reforma constitucional se ha incorporado, entre otros, el artículo 37, que establece que *La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral*. Al respecto de esta norma, Lilián Ferro explica que “La persistencia de prácticas culturales clasistas, racistas y sexistas que se manifiestan en los planos decisorios y en los canales de acceso al poder son evidencias de *democracias deficitarias*. Así como el género atraviesa transversalmente las categorías: sexo, raza, clase, estructurantes situacionales de los sujetos, (¿ciudadanos?) en los sistemas sociales modernos, debe también ser incluido transversalmente en la discusión sobre lo que hoy significa ciudadanía y derechos en su sentido amplio, conceptos claves en la construcción del sistema democrático, en todas sus variantes.” (Ferro, 2005: 29)

Podemos decir que al verse las mujeres excluidas del discurso dominante (masculino), se vieron excluidas de la construcción de la figura del “sujeto de derechos”. Este “sujeto” fue exclusivamente varón. Pero como el no hablar de las mujeres, es también una forma de definir las; esto colaboró igualmente a la construcción del género femenino (ilustrado), que es el que se plasmó en los códigos y leyes europeas, y luego en los códigos y leyes latinoamericanas.

El género femenino se construyó en un comienzo en las leyes positivas desde el silencio y el silenciamiento. Lo que una ley como la de Cupo Femenino significa, es precisamente que las mujeres ya no tendrán su lugar sólo desde la ausencia, y su voz sólo desde el silencio. Sino que están ahí, con otros, para que se las vea, escuche y para

que desplieguen libremente, por fin, su *capacidad de accionar sobre la realidad* desde los espacios público-estatales.

### 3- *María la Paz, un paso pa' tras*

El Derecho es androcéntrico y patriarcal. ¿Qué queremos decir con esto? Pues bien, en primer lugar cuando hacemos referencia a que el Derecho es *androcéntrico* queremos decir que “el hombre, sus intereses y sus experiencias son el centro del universo” (Facio y Frías, 1999: 37) y la medida de todas las cosas. En otras palabras, el hombre es el paradigma del ser humano. Por otro lado, cuando nos referimos al término *patriarcado*, estamos haciendo referencia a aquel sistema de dominación ideológica que obstaculiza e impide la igualdad (Balaguer, 2005: 24).

Pues bien, la afirmación de que “el derecho es androcéntrico y patriarcal”, significa en esta clave, que las normas jurídicas se promueven con (y por) modelos varones. Pero luego se pretende que estas mismas normas sean en realidad, “universales y objetivas”. Sin embargo, estos adjetivos no hacen más que crear la ficción de que han sido pensadas y elaboradas teniendo en cuenta también las necesidades, deseos y problemas de las mujeres. Es decir, bajo la falacia de la neutralidad, se simula que las leyes no tienen en cuenta ni sexo, ni clase social, ni etnia, ni raza, ni género.

De todos modos, sabemos que hay leyes específicas para los varones, y no sólo para los varones “a secas”, sino para los varones blancos, de clase media, educados, adultos, urbanos. Cuando las mujeres exigen determinados derechos, el sistema patriarcal sencillamente opta por *extenderles* los derechos de los varones. Porque se considera que si es bueno para los varones, necesariamente debe ser bueno para las mujeres. O en la versión jurídica, si es ley para los varones, debe entonces ser ley para las mujeres. Es decir, a diferencia de lo que ocurre para los varones, sostenemos que no hay una creación legislativa para-las-mujeres. Hay una *mera extensión* de derechos.

En el caso de la Ley de Cupo Femenino -resulta llamativo- lo que se extendió fue sólo un piso del treinta por ciento de posibilidades de entrar en las listas de candidatos. Sólo el 30. En realidad esta ley sienta una “extensión restringida” al 30%.

Después de siglos de exclusión e invisibilización, este porcentaje y esta ley significaron para las mujeres una bocanada de aire. Pero esto bien podría generar una suerte de parálisis-satisfacción para nuevas demandas de participación y fundamentalmente, de paridad. Vale ahora preguntarnos, ¿por qué no pedir más? ¿Acaso alcanza el 30%? ¿Esto cumple con los fines presentes al momento de elaborar

esta ley? En opinión de Marcela Rodríguez, “en realidad, la incorporación de un treinta por ciento de mujeres en las listas de los partidos políticos no puede ser considerada siquiera como una modificación real en la estructura de poder político y social. Los varones como grupo continúan teniendo el control de todos los resortes de las instituciones políticas, el poder económico y el acceso a los privilegios sociales.” (Rodríguez, 1999: 274)

#### 4- *¿Una/o para todas/os, todas/os para una/o?*

En los orígenes de la democracia no existió el principio de representación. A medida que las sociedades fueron complejizándose, este principio nace como una solución para el sostenimiento de la democracia moderna en las grandes ciudades. Ahora bien, la representación puede ser pensada de diversas maneras. Actualmente se discute si las bancas parlamentarias son de los partidos políticos o de los/as legisladores/as. Si esta última opción es la aceptada, podría ocurrir entonces que los o las legisladoras representen a la sociedad civil en general o bien, a lo que comúnmente se denomina “los votantes”. Esto implica según nuestra interpretación, una construcción puramente abstracta y pretendidamente neutral.

Sin embargo, ya hemos anticipado que a nuestro juicio lo único verdaderamente ‘neutral’ que podríamos analizar en estas páginas es el blanco y el negro de la hoja y la tinta. Nada más. En realidad sostenemos que, al igual que las leyes, este “los votantes” se piensa repetidamente como masculino; incluso después de las conquistas del movimiento sufragista femenino. Esta ingeniería simbólica tiene grandes consecuencias para las mujeres que logran acceder a las bancas parlamentarias por mandato de “los votantes”.

Por lo tanto, la pregunta que surge es ¿este mandato expreso, se transforma en otros mandatos? Si “los votantes” es una construcción masculina que permite y decide si las mujeres ingresan o no a las legislaturas, ¿se da una obediencia/sumisión posterior por parte de las legisladoras? ¿Las mujeres legisladoras representan a las mujeres que quedan afuera de “los votantes”? Si intuimos una respuesta mayoritariamente negativa, ¿se está convirtiendo a las mujeres en *sujetas tácitas de derechos / del Derecho?* (es decir, en sujetas de derechos que están pero no se ven, ni se nombran).

En las entrevistas realizadas en virtud de este trabajo<sup>2</sup>, una de las diputadas provinciales entrevistadas comentaba: “las legisladoras seguimos teniendo que ganarnos el lugar. Los varones parece que fueran elegidos por el voto popular, nosotras estamos ahí porque nos pusieron los varones.” De esta confesión se pueden leer varios puntos. Por un lado, podría pensarse que la construcción “parece que fueran...” nos indica una doble forma de interpretar el mandato parlamentario. A saber, o bien varones y mujeres son *elegidos/as* por el voto popular, o bien varones y mujeres son *(im)puestos* por los/por otros varones. Lo que esta diputada remarca es la diferencia: mientras que a los varones “se los elije” popular y democráticamente, a las mujeres se “las pone” en la banca por una especie de concesión graciosa del Rey. Por otro lado, bien podría sostenerse que esta declaración sustenta nuestra tesis sobre un “los votantes” masculino. Es decir, si mantenemos la idea que, a pesar de la visión patriarcal, tanto varones como mujeres son elegidos popular y democráticamente, entonces podríamos inferir que este “nos pusieron los varones” al que hace referencia la legisladora, significa los varones-populares, o bien los varones-votantes.

Además, si se analizan las versiones taquigráficas de las discusiones parlamentarias de ciertas leyes que, precisamente, tienen que ver con “problemas de mujeres”, se descubre una repetición argumentativa en nuestra opinión poco acertada. Repetición que podría llegar a interpretarse como un cierto temor de las legisladoras a ser tildadas de *feministas*. Es frecuente encontrar en las discusiones justificaciones que expliquen cómo en realidad esas leyes que se desea aprobar benefician y protegen a la sociedad toda, y no solamente a las mujeres.

El miedo que se percibe es a ser acusadas de “parciales”, a decir expresamente que las representadas son, en ocasiones, otras mujeres. Entonces estas otras mujeres están presentes y ausentes, al mismo tiempo. Están, decimos, como sujetas tácitas. Mas en verdad, creemos que este temor es un sinsentido, ya que visto a través de este cristal todas y cada una de las leyes son “parciales”. Que se sancione una ley, por ejemplo, que regule ciertas cuestiones de la propiedad horizontal, no implica que habrá más personas propietarias de departamentos. No se fomenta la universalidad con una ‘ley universal’. Esa ley regulará situaciones de los/as propietarios/as que ya existen, pero no universalizará la propiedad. Las leyes siempre son parciales vistas de este modo.

---

<sup>2</sup> Ver el párrafo siguiente (5- ¿Madres de la paridad? La voz de las legisladoras actuales)



Sin embargo ningún/a legislador/a se justifica ante este tipo de parcialidad. Ahora, cuando se intenta legislar sobre un problema que afecta a las mujeres, pareciera que urge una necesidad de explicar ampliamente el por qué, o de aclarar de que en realidad no se trata de una ley “solamente para las mujeres”.

En realidad, nuestro deseo/propuesta latente en estas cuestiones, es que se de un vínculo de solidaridad entre mujeres para tratar determinadas cuestiones. Sin miedos, sin justificaciones. Para que *cuando ingresen los cuerpos de las mujeres a las legislaturas, ingresen también las mujeres como cuerpo*. Pero no pensamos este cuerpo de forma esencial u homogénea, sino que lo imaginamos como un cuerpo que represente la diversidad de los grupos (y cuerpos) de las mujeres. Es decir, precisamente como un cuerpo representativo de la heterogeneidad: un cuerpo con diferentes colores, curvas, manchas, pozos y cicatrices.

#### 5- *¿Madres de la paridad? La voz de las legisladoras actuales*

Este trabajo puede considerarse un informe de avance de una investigación todavía en curso. En esta investigación continente de esta ponencia, me propongo analizar tres leyes de la Provincia de Santa Fe desde una perspectiva de género. Una de ellas, es la Ley provincial de Cupo Femenino, aquí bajo análisis. En este marco y como trabajo de campo me encuentro realizando entrevistas estructuradas (aunque abiertas) a algunas mujeres legisladoras santafesinas.

La muestra que se tomo es del 50% de las mujeres diputadas actuales dentro de la legislatura provincial. Al momento de entregar este trabajo para el IX Congreso de Sociología Jurídica, el porcentaje de entrevistas realizadas es del 31,25%. En base a estos datos, tenemos entonces, algunas de las voces y opiniones de las actuales diputadas provinciales sobre la cuestión del cupo femenino. Veamos.

Una de las cuestiones que sondeamos es la percepción de las características que poseen las mujeres legisladoras, a diferencia de los varones en los mismos cargos. Las respuestas hasta el momento son variadas, pero hay coincidencia entre las diputadas en dos cuestiones: una, que las mujeres tienen un camino hacia las bancas parlamentarias mucho más ríspido que los varones. Otra, que las mujeres legisladoras sencillamente ven cuestiones y problemas que los varones no. Muchas de ellas atribuyeron esto último a una “mayor sensibilidad” de las mujeres para con los problemas sociales, una incluso recalcó que las mujeres tenían “afinidad ideológica” entre sí, cuestión que no compartían los varones.

No obstante, otras optaron por no diferenciar las características mismas de mujeres y varones en la Cámara, sino las consecuencias de este accionar. Puntualmente, una de las entrevistadas realizó una suerte de clasificación entre los modos de ser legislador/a. Un primer modelo de “estar ahí sólo porque las pusieron”, un segundo de “participación recortada” obediente o funcional a los varones del bloque, y un tercer y último modelo de “cuota de protagonismo personal” u ocupación de un espacio propio. Esto mismo, afirmaba la entrevistada, puede aplicarse a los varones. Luego, la diferencia entre varones y mujeres estaría en que a los diputados “No se los descalifica en su valor de legisladores por ser simplemente el que le hace la tarea al referente político más importante. En las mujeres sí, digamos. Son cuestionadas siempre. Son cuestionadas si hacen la tarea porque no existen, si tratan de aspirar a un lugar propio porque “ésta es trepa”, “¿adónde quiere ir?”, “se la creyó”.” Lo que se condice con la primer coincidencia entre las entrevistadas: para las mujeres es más difícil acceder y permanecer –respetadas- dentro del Parlamento provincial. Pareciera que las mujeres parlamentarias siempre tienen que –en palabras de una de las diputadas- “rendir examen, mostrar que pueden estar a la par, revalidar su título”.

Es notable observar como dentro de la clasificación de modelos propuesta por aquella diputada, podríamos situar a todas las entrevistadas hasta el momento. Por ejemplo, una de ellas comentaba: “(ser legisladora) es un gran trabajo de responsabilidad, es como que *tengo que ser la obrera legislativa*<sup>3</sup>, quizás no buscar ser la gran figura, o producir los grandes proyectos, pero sí ser la más trabajadora para que el gobierno provincial concrete los objetivos que pretende.” Si esta diputada se ve a si misma como “obrero legislativo”, lo que clasificaría su trabajo dentro del segundo modelo arriba propuesto, es decir el de “participación recortada”, vale preguntarse entonces ¿quién es “el patrón”? O sea, el ser solamente una “obrero legislativo” coarta las posibilidades de creación, de invención y de búsqueda de temas de interés personales. Si se es sólo un/a obrero/a, se recibe órdenes, y si algo nos han enseñado las feministas marxistas, es que los dueños de los medios de producción, es decir “los patrones”, son siempre varones. Una forma más de perpetuar y asegurar el sistema patriarcal.

Otra de las preguntas realizadas es: La ley de Cupo ¿ha tenido impacto en las carreras políticas de las mujeres? ¿y en la suya? Ante esta pregunta, todas las

---

<sup>3</sup> La cursiva me pertenece.

entrevistadas reconocen la ley de cupo como un punto de inflexión fundamental para la vida de las mujeres políticas en general y para sus vidas y carreras políticas en particular. Sin embargo, muy pocas remarcaron el estrecho piso del 30% contemplado en la ley para las mujeres. Resulta curioso notar como todas celebraban y reconocían la importancia de una ley como la de cuotas, pero pocas observaron aquel piso mínimo. Sólo una de ellas hasta ahora, habló de “buscar la paridad” con los varones, y atribuyó la dificultad para lograr esta meta a una “falta de decisión política” general.

Es interesante recordar aquí la experiencia de una no-entrevista. Una de las diputadas directamente se negó a responder la entrevista afirmando “yo no manejo cuestiones de género, tendrías que consultar a especialistas”. Hasta el presente, es el único caso en que se han negado o han cuestionado la entrevista en sí misma. Pareciera que esta legisladora rompe con lo que venimos sosteniendo hasta ahora. No mostró sensibilidad para con el tema, no tuvo una “afinidad ideológica”, no sintió el deseo de contar su experiencia o sus opiniones sobre las mujeres en el espacio público. Sencillamente pensó que para responder preguntas sobre el cupo femenino en la Provincia, debía ser “especialista”. Pero ¿quién mejor que una mujer diputada para contestar y contar sobre la incidencia de la Ley de Cupo? ¿Acaso hay alguien que pueda relatar mejor, que tenga un conocimiento más especializado sobre este tema? Es que esta diputada, -mantengo el anonimato al igual que con el resto, según lo acordado con ellas- pareciera no haber necesitado de la Ley de Cupo para ingresar a su banca en la Cámara de Diputados.

En este sentido, aparece la pregunta de si una ley como la de cuotas, iguala en oportunidades a las mujeres en general, o en realidad iguala las oportunidades sólo de aquellas mujeres que carecen de poder, lo que dejaría el problema de la distribución del poder (político y representativo) prácticamente intacto. Si hablamos de relaciones de género, hablamos de relaciones de poder, y en ocasiones “un discurso y una ley del género que se centren en la diferencia, sirven como ideología para neutralizar, racionalizar y encubrir las disparidades del poder, incluso cuando parecen criticarlas o convertirlas en problema. La diferencia es el guante de terciopelo sobre el puño de hierro de la dominación. El problema entonces no es que no se valoren las diferencias; el problema es que están definidas por el poder.” (MacKinnon, 1995: 398) Es decir, las diferencias entre candidatos y candidatas para elecciones democráticas, están asentadas en relaciones de poder preexistentes, que una ley como la de cupo femenino puede llegar a encubrir bajo la ficción de la igualdad, en este caso, entre diferentes.

Todo esto podría implicar pensar que el hecho de ser mujer en política no significa necesariamente estar en una posición desaventajada. En realidad, hubo en la historia (y aún hay) mujeres que han llegado a cargos altísimos sin tener en cuenta a sus congéneres y sin superar las barreras de la desigualdad de género. Por el contrario, utilizando la estrategia de la “neutralidad genérica” que implica igualarse a los varones: en la forma jurídica se encuentra en fórmulas como “igual a” o “lo mismo que” (MacKinnon, 1995). Estoy pensando en Condoleezza Rice, Secretaria de Estado de Estados Unidos, o en Margaret Thatcher, “la Dama de Hierro”, ex-primera Ministra del Reino Unido. ¿Acaso sirvió al movimiento de mujeres y a las mujeres políticas que estas mujeres accedieran a altos cargos de poder en países económicamente centrales? ¿Modificó en algo la vida de las miles de militantes de base de los partidos políticos?

En algunas entrevistas surgió expresamente este tema. Algunas decían: “Pero tampoco la llegada de las mujeres es garantía de una mirada de género. Muchas mujeres no defienden los derechos de las mujeres.” Y otra afirmaba: “Las mujeres con este ingreso masivo que posibilitó la ley de cuotas en todos los ámbitos legislativos del país y en el Congreso de la Nación, llevaron su agenda, sus demandas. No significa que todas las mujeres trabajan en estos temas, que únicamente las mujeres tengan que trabajar en estos temas, que sean los únicos temas que a las mujeres les interesan, sino significa que estos temas en general han estado ausentes, y con la presencia de mujeres irrumpió todo lo que nunca había entrado.” Esto se condice con lo más arriba comentado sobre la necesidad del ingreso de las mujeres como cuerpo (heterogéneo) a las legislaturas.

Además de lo anterior, una de las preguntas estaba encarada a detectar por qué el cupo femenino se dio primeramente como medida dentro del Poder Legislativo, y no dentro del Poder Judicial o el Ejecutivo, y si consideraban que esto último era viable. A este respecto, las respuestas fueron variadas, aunque en un sentido común. De hecho, lo que remarcaban como una de las razones era la horizontalidad del Poder Legislativo. Una de ellas opinaba: “creo que se empezó por el Poder Legislativo porque era el ámbito más fácil para implementarlo, porque era igualador para todos los partidos políticos...” en el sentido de que no cargaba a un solo partido político con la decisión y responsabilidad de adoptar medidas de cuotas a favor de las mujeres. Otra de las entrevistadas decía: “el ámbito legislativo denota uno de los ámbitos donde la discusión y espacios de poder quizás no están tan verticalizados como en el Poder Ejecutivo.” En cuanto a la posibilidad de adoptar políticas de cupo femenino en el Poder Judicial y/o en

el Poder Ejecutivo, hubo gran coincidencia entre las diputadas en afirmar la necesidad de este tipo de medidas. Incluso varias de ellas tenían proyectos presentados al respecto.

Esto nos indica dos cuestiones: la primera, es que hay una tendencia a reconocer el problema de la desigualdad entre varones y mujeres en los cargos públicos allí en donde no existen políticas claras de incorporación de mujeres. La segunda, es que no se visibiliza generalmente como problemático el hecho de un piso legal mínimo que no asegura la paridad, en otras palabras, por el contrario, no se reconoce el problema de la desigualdad en donde existen políticas difusas de incorporación de mujeres. A esto último es a lo que llamamos una suerte de parálisis-satisfacción. Claro ejemplo de que la política legislativa de cupo femenino es difusa y deficitaria es el hecho de que, incluso dieciséis años después de la sanción de la ley 10.802 en la Provincia la Cámara de Diputados actual, posee sólo 16 mujeres, sobre un total de 50 integrantes. Es decir, la mayoría de las legisladoras entrevistadas hasta el momento ven como problemático el vacío de medidas estatales para asegurar la paridad dentro de los espacios que no son el Poder Legislativo, y tienen opiniones (y hasta proyectos legislativos) que tienden a superar esta situación. Mas por el contrario, en lo que concierne al mismo Poder Legislativo, ninguna de las entrevistadas hasta el momento confesó tener algún proyecto para elevar el mínimo del 30% dentro de la Ley de Cupo Femenino de la Provincia -que regula el tema exclusivamente para cargos suplentes y/o titulares en la Legislatura. Entonces vale preguntarnos, ¿hasta dónde los Parlamentos son ámbitos más horizontales? ¿es realmente el ámbito legislativo más fácil para implementar estas acciones?

A esta altura, y en base a las respuestas recopiladas hasta el momento, sólo podemos desear -con mucha fuerza- que estas hijas de la ley de cupo se transformen en madres de la paridad. Que lleven adelante sus miradas y, en ocasiones, prácticas críticas; que continúen visibilizando problemas y planteando soluciones.

#### *6- A modo de conclusión: l'imagination au pouvoir.*

Contener las preguntas e inquietudes es a esta altura para nosotras, casi imposible. Pero “en honor a la brevedad”, como decimos los/as abogados/as, recapitulemos lo explorado hasta aquí.

A lo largo de esta ponencia hemos sostenido algunas ideas: en primer lugar, creemos trascendental reconocer y celebrar la lucha del movimiento feminista por la conquista de leyes como la de Cupo Femenino. Pero hoy creemos que es posible

empujar el horizonte. El 30% como mínimo ya no alcanza. Hoy buscamos plena y concientemente una *democracia paritaria*. Porque en segundo lugar, identificamos la contradicción de la “extensión restringida” -al 30%- de los derechos de los varones, a las mujeres. No hay una creación para las mujeres, teniendo en cuenta sus deseos, necesidades y problemas; sino que existe una mera extensión de lo que los varones poseen. Y punto.

Esto se explica porque las mujeres se han visto excluidas de la construcción de la figura del “sujeto de derechos” y por lo tanto de sujeto(a) para “El Derecho”. Las mujeres se han construido, la mayoría de veces, como *sujetas tácitas*. Esto implica que las leyes, pretendidamente universales y neutrales son en realidad, androcéntricas y patriarcales. Es a este modelo al que comienza lentamente a hacer crujir una ley como la de Cupo Femenino.

La ley de Cupo nos posibilita comenzar a pensar en los Parlamentos como espacios de resistencia, de los que pueden apropiarse las mujeres. Apropiación que, por cierto, proponemos sea colectiva. Sea de las mujeres como grupo. Como cuerpo. En nuestra opinión, esta visión reportaría consecuencias ansiosamente esperadas para otras mujeres. Para las mujeres que no ingresan a las legislaturas. Como sostiene Marcela Rodríguez “Al implementarse el mecanismo de acciones positivas es posible recuperar el respeto propio de todas las miembros del grupo. Un mecanismo tal como el sistema de cuotas crearía imágenes positivas de mujeres que han tenido éxito al superar desventajas históricas. Al ubicar a algunas mujeres en posiciones de autoridad, este sistema promueve la inclusión de género y rompe modelos históricos de segregación y jerarquía entre los sexos.” (Rodríguez, 1999: 277). En otras palabras, Pateman lúcidamente dice que “las luchas del movimiento feminista organizado en los últimos ciento cincuenta años han logrado bastante. Una mujer excepcional hoy en día puede ser Primera Ministra, pero ese logro particular deja intacta la estructura de la vida social de las mujeres no excepcionales, de las mujeres como categoría social.” (Pateman, 2000: 209). O como cuerpo; por eso consideramos sumamente importante combatir el temor a representar expresamente los intereses de las mujeres como colectivo.

Consideramos importante comenzar a construir las bases de un *nuevo compromiso democrático*. Compromiso para con el resto de las mujeres. Compromiso con las causas y las (no) consecuencias de las leyes. Compromiso con una conciencia social sobre las causas y efectos del Derecho.

Un compromiso que implique una re-conciencia y un re-conocimiento del Derecho que tenemos, para así poder pensar de otra manera el derecho que queremos. Un Derecho construido ahora desde la autoafirmación de mujeres que resisten en colectivo. Desde la más libre imaginación. Desde la solidaridad, desde la sororidad.

#### Bibliografía:

- Balaguer, María Luisa. (2005) *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*. Ediciones Cátedra. Madrid.
- Facio, Alda y Frías, Lorena. (1999) “Feminismo, género y patriarcado”, en *Género y Derecho*, Facio Alda y Frías Lorena (compiladoras), LOM Ediciones.
- Ferro, Lilián. (2005) *Género y participación política en Santa Fe desde 1992. Ser, Estar y Actuar*. Feminaria Editora. Buenos Aires.
- MacKinnon, Catharine. (1995) *Hacia una teoría feminista del Estado*. Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer. Madrid.
- Pateman, Carole. (2000) “Feminismo y Democracia”, en *Cambios Sociales, Económicos y Culturales*, Navarro Marysa y Stimpson Catherine R. (compiladoras). Fondo de Cultura Económica. México D.F.
- Rodríguez Marcela. (1999). “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en *Género y Derecho*, Facio Alda y Frías Lorena (compiladoras), LOM Ediciones.
- Rosenfeld, Michel. (1991). *Affirmative Action and Justice*. Yale University Press, New Haven.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2003) *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Editorial Desclée. Bilbao.

- Veloso Valenzuela, Paulina. (2001) “Los Derechos Humanos de las mujeres: un silencio inadmisibile. Análisis de los tratados de derechos humanos de las mujeres y particularmente de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (extracto), en *Mujer y Derecho*, Garafulic Litvak, María Paz (compiladora), Proyecto Fundación Ford.